

REGLAMENTO

DEL

TRIBUNAL NACIONAL DE

ARBITRAJE DEL FÚTBOL

(TNAF)

RELATIVO AL ESTATUTO Y A LAS

TRASFERENCIAS DE JUGADORES

Y

CUERPOS TÉCNICOS

DEL

FÚTBOL DE HONDURAS

INDICE

PAGINA

OBJETO-----3

INTEGRACIÓN-----3

CONCILIACIÓN-----3

CONTROVERSIA-----3

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION-----8

**REGLAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL
INHERENTES A CLUBES Y JUGADORES DE FÚTBOL.---9**

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

OBJETO

Artículo # 1

El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 48 del capítulo IX de los Estatutos de la FEDERACIÓN.

El Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF) es el órgano encargado para conocer , atender y resolver las reclamaciones que se susciten inherentes a su competencia, entre jugadores y clubes, clubes entre si, y en general entre afiliados a la FEDERACIÓN.

INTEGRACIÓN

Artículo #2

El Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF) estará integrado por: Tres Miembros (3), Un Presidente, Un Secretario y un Vocal electo entre sí, nombrados por el Congreso de FENAFUTH, Los cuales durarán en sus funciones cuatro (4) años a partir de su elección.

Artículo # 3

En base a lo dispuesto por el Estatuto de la FEDERACIÓN, artículo sus afiliados tienen la obligación de someter las diferencias que surjan, al Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF) y resoluciones serán obligatorias en la forma y términos previstos en el mismo.

CONCILIACIÓN

Artículo # 4

El Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) funcionara en una primera etapa, como amigable componedor , con audiencia de las partes involucradas.

CONTROVERSIA

De no lograr la conciliación, se iniciara la fase de controversia y oyendo a las partes involucradas, se resolverá de conformidad al Estatuto y demás Reglamentos de la propia FEDERACIÓN y de la FIFA, al Contrato de Trabajo Deportivo respectivo y a las pruebas que hayan sido aportadas.

4.1. Tanto en la etapa de conciliación como en la de controversia en su caso, la celebración de las audiencias tendrán validez si las partes han sido debidamente citadas.

Artículo # 5

El procedimiento para la fase de conciliación será el siguiente:

5.1 El Tribunal Nacional Arbitral del fútbol (TNAF) una vez tenga Conocimiento del asunto citara de inmediato a las partes involucradas a una junta de conciliación , enviándoles copia del escrito de reclamación y en su caso los documentos anexos

5.2. A la audiencia correspondiente deberá asistir personalmente el jugador y en el caso de un club mediante el representante legal, debidamente acreditado ante LA FEDERACION.

En caso de que no comparezca el demandado, se le tendrá por inconforme con el arreglo conciliatorio, y si el ausente es el quejoso, salvo causa justificada, por una sola vez y a juicio del TNAF, se tendrá por no interpuesta la queja y se ordenara su archivo.

5.2Abierta la audiencia de conciliación, el TNAF exhortara a las partes para llegar a in acuerdo. En caso positivo se levantara el Acta correspondiente y las partes quedaran obligadas al cumplimiento en sus términos y se ordenara su archivo.

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

Artículo # 6

El procedimiento para a la fase de controversia será el siguiente:

El Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) por conducto del presidente citara a las partes a una junta, donde deberán presentar las pruebas y alegatos del asunto que se va a tratar.

El Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) tomando en consideración los argumentos expuestos por cada una de las partes y la valorización de las pruebas, y en el momento que considere suficientemente analizado el asunto resolverá en base al segundó párrafo del artículo 4 de este Reglamento .

Artículo # 7

El Tribunal de Arbitraje de Fútbol (TNAF) solamente conocerá de asuntos con una antigüedad no mayor a un año una vez concluida la etapa de conciliación bajo el procedimiento siguiente:

- 7.1 cuando un club se crea con derecho a reclamar Derechos de Formación de un jugador o jugadores, deberá en PRIMERA INSTANCIA, presentar su reclamo ante el club correspondiente , debiendo ambas instituciones, entablar conversaciones sobre los derechos reclamados. El club a quien se le solicitan Derechos de Formación de determinado jugador, esta en la obligación de escuchar a la parte reclamante, bajo los cánones del respeto a la dignidad humana y las responsabilidades que se asumen en un futuro.
- 7.2. En caso de que ambos clubes se pongan de acuerdo, al pago de los Derechos de Formación de determinado jugador, ambas instituciones, deberán redactar un compromiso de pago, DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO.
- 7.3 En caso de no ponerse de acuerdo ambos clubes sobre el monto del pago de los Derechos de Formación, o la falta de incumplimiento del compromiso de pago suscrito entre ambos clubes. LA PARTE AFECTADA deberá abocarse ante el Tribunal Nacional del Arbitraje de Fútbol (TNAF) presentando el respectivo reclamo, debiéndose acompañar de toda la documentación correspondiente sobre los derechos de reclamados, incluyendo toda la correspondencia intercambiada entre ambos instituciones Deportivas.

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

7.4 Cuando se presente el respectivo reclamo de Derechos de Formación, parte reclamante deberá presentar obligatoriamente ante el TNAF, lo siguiente:

- a) Pasaporte del jugador: que deberá solicitarlo ante la Liga respectiva o ante la Regional de Fútbol correspondiente, pasaporte que deberá ser firmado y sellado por el Presidente y Secretario, de las Ligas Amateur con el Vo Bo De la Regional, las Ligas Profesionales/ Ligas de Ascenso.
- b) Deberá acompañarse una constancia arbitral que acredite el periodo de participación del jugador, que se reclama los derechos de formación.

7.5 Tabla de Indemnización por la formación de Jugadores.

- a) Del Sector Aficionado al sector NO aficionado y entre clubes del sector no aficionado

<u>Edades</u>	<u>%</u>	<u>Anual</u>	<u>Acumulado</u>
Edad 12-13 años	2.5	Lps. 3,750.00	Lps. 3,750.00
Edad 13-14 años	2.5	Lps. 3,750.00	Lps. 7,500.00
Edad 14-15 años	5	Lps. 7,500.00	Lps. 15,000.00
Edad 15-16 años	10	Lps. 15,000.00	Lps. 30,000.00
Edad 16-17 años	10	Lps. 15,000.00	Lps. 45,000.00
Edad 17-18 años	15	Lps. 22,500.00	Lps. 67,500.00
Edad 18-19 años	15	Lps. 22,500.00	Lps. 90,000.00
Edad 19-20 años	20	Lps. 30,000.00	Lps. 120,000.00
Edad 20-21 años	20	Lps. 30,000.00	Lps. 150,000.00

B) En todos los casos en que tenga que resolver el TRIBUNAL NACIONAL DE ARBITRAJE DE FÚTBOL (TNAF), sobre los derechos de formación se aplicara el Techo Máximo de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150,000.00)

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

C) Del Sector Aficionado al Sector No Aficionado

Edades	%	Anual	Acumulado
12-13 años	2.5	Lps.1,875.00	Lps.1,875.00
13-14 años	2.5	Lps.1,875.00	Lps.3,750.00
14-15 años	5.0	Lps.3,750.00	Lps.7,500.00
15-16 años	10.0	Lps.7,500.00	Lps.15,000.00
16-17 años	10.0	Lps.7,500.00	Lps.22,000.00
17-18 años	15.0	Lps.11,250.00	Lps.33,750.00
18-19 años	15.0	Lps.11,250.00	Lps.45,000.00
19-20 años	20.0	Lps.15,000.00	Lps.60,000.00
20-21 años	20.0	Lps.15,000.00	Lps.75,000.00

7.6 Si un jugador de fútbol desea ser declarado Agente Libre deberá llenar los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido 23 años
- 2) No tener contrato vigente con ningún Club Federado.
- 3) Solicitar su Transferencia al club Último donde prestó sus servicios.

7.7 Si el club al que se dirigió el jugador solicitando su transferencia en un plazo máximo de siete (7) días no les contesta; el jugador presentara formal solicitud al Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) directamente , adjuntando los siguientes documentos:

7.8 Un jugador menor de 23 años sin contrato o cuyo contrato ha finalizado, que desee jugar con otro club, deberá solicitar su Carta de Transferencia en forma ordinaria al club donde ha estado laborando quien tendrá un plazo máximo de siete (7) días para evacuar tal solicitud.

Finalizado el plazo anterior, el jugador se dirigirá al TNAF acompañando la documentación pertinente, y llevando los requisitos del artículo numero 7.6 de esta reglamentación, sin perjuicio de los derechos de formación o indemnización a que tiene derecho el o los clubes.- En dicha solicitud indicara el nuevo club donde desea jugar.

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

7.9 Si un club incurre en Incumplimiento de Contrato firmado con un jugador, el jugador deberá dirigirse por escrito al club comunicándole el incumplimiento del contrato en un plazo no mayor de 15 días.

Si el club no le responde en un plazo no mayor máximo de ocho (8) días se dirigirá al Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) planteándole el Incumplimiento de Contrato, adjuntando la documentación pertinente.

El Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) resolverá lo pertinente, de conformidad al capítulo VIII del estatuto del jugador (Mantenimiento de la Estabilidad Contractual)

7.10 Si un jugador incurre en incumplimiento de contrato firmado por un club , el club deberá dirigirse por escrito al jugador exigiéndole el cumplimiento del contrato en un plazo no mayor de 15 días.

Si el jugador no responde y continua en incumplimiento deberá dirigirse al Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) planteándole el incumplimiento del contrato adjuntándole la documentación del caso El Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) resolverá lo pertinente, de conformidad al capítulo VIII del Estatuto del Jugador (Mantenimiento de la Estabilidad Contractual)

7.11 Para los jugadores del sector Aficionado se aplicara el reglamento de Campeonatos y Competiciones del Sector Aficionado del Artículo 14 al 25

7.12 Para que un club reclamante al TRIBUNAL NACIONAL DE ARBITRAJE DE FÚTBOL (TNAF) los derechos de formación deberá presentar el formato de pasaporte del jugador debidamente lleno certificado por la Regional o Liga respectiva.

Artículo # 8

El presente certificara la veracidad del contenido de las Actas de celebración de las audiencias, de las resoluciones y en general de las actividades del TNAF.

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

Así mismo formulara un proyecto de resolución que será presentado a los Representantes que forman del TNAF en un plazo no mayor a 30 días después de haber cerrado el caso respectivo.

Artículo # 9

El presidente y los miembros discutirán el proyecto y por mayoría de votos se dictara la resolución definitiva el Presidente en todos los casos el voto de calidad.

Artículo # 10

Todos los reclamos sometidos a la consideración del Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) una vez emitido el acuerdo o resolución serán inapelables y deberán de notificarse por escrito a las partes, y el sector que pertenezcan las mismas. Debiendo ser de obligatorio cumplimiento en un plazo no mayor de 15 días; caso contrario se aplicara las sanciones establecidas en el código de disciplina de la Federación en termino de cinco (5) días, por la Comisión Nacional de Apelaciones.

Artículo # 11

El Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) contara con una oficina permanente para la orientación, consulta y asesoramiento de cualquier afiliado a la FEDERACIÓN

Artículo # 12

En el caso de controversias que surjan entre clubes y / o jugadores afiliados a **LA FEDERACIÓN**, con clubes y/o jugadores de otra Asociación Nacional, se resolverá por los órganos de arbitraje que contempla FIFA, en base al Reglamento sobre el Estatuto y las Transferencias de jugadores.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION

Artículo # 13

La resolución deberá notificarse a las partes, y al Órgano correspondiente, a más tardar tres días después de su emisión.

Artículo # 14

Para el ejercicio de las acciones correspondientes, su prescripción y lo no dispuesto en este Reglamento, se estará a lo establecido por las Leyes del Trabajo del país (jugadores) y por disposiciones reglamentarias de LA FEDERACIÓN y la FIFA.

REGLAS ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL INHERENTES A CLUBES Y JUGADORES DE FÚTBOL.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo # 15

El presente ordenamiento es reglamentario de los Artículos 7.1, 7.4 y demás relativos de Estatuto de LA FEDERACIÓN y tiene por objeto establecer las condiciones generales aplicables a clubes y jugadores afiliados a ESTA, en cuanto a su categoría, elegibilidad, registro, transferencias y demás disposiciones de carácter general que le sean aplicables.

CATEGORÍAS DE JUGADORES

Artículo # 16

Los jugadores afiliados a **LA FEDERACIÓN** según sus características deberán ser clasificados como Aficionados, y profesionales (No Aficionados).

Artículo # 17

Se considera aficionado al jugador que, por cualquier participación en el deporte del fútbol asociación o actividad relacionada, no haya percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de su actividad.

El reembolso de los gastos de viaje y alojamiento en relación con un partido así como el de los gastos de equipamiento, preparación y seguros del jugador podrán aceptarse sin que se altere la calidad de aficionado de un jugador.

Artículo # 18

Se considerara Profesional (No Aficionado) al jugador que haya suscrito un contrato de trabajo con un club afiliado a LA FEDERACIÓN, cualquiera que sea la cantidad pactada como prestación de servicio, o percibido una indemnización superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de su actividad como jugador de fútbol asociación descritos en el artículo 3 de este Reglamento.

Artículo # 19

Todos los clubes Profesionales deberán presentar ante la división correspondiente su padrón de jugadores, Aficionados y no Aficionados, aso como las altas y bajas que periódicamente realicen.

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo # 20

En toda competencia organizada por LA FEDERACIÓN, los jugadores Aficionados y Profesionales (NO Aficionados), para poder participar reglamentariamente, deberán estar previamente inscritos en LA FEDERACIÓN.

Artículo # 21

Los periodos de inscripción de jugadores Aficionados será exclusivamente, el que señalen los Reglamentos de competencia o el de cada uno de los campeonatos o torneos que organice el Sector Aficionado de LA FEDERACIÓN a través de sus Ligas, previamente registrados en la Regional Respectiva.

Artículo # 22

Se establecen para los jugadores Profesionales (No Aficionados) dos periodos de inscripción:

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

- 22.1 previo al inicio de una Temporada Oficial.
- 22.2 Al final del primer campeonato y previo al inicio del inmediato siguiente, siempre que se trate de la misma temporada, según el Reglamento de competencia correspondiente o las bases del campeonato.
- 22.3 En la Liga Nacional de Ascenso, previo al inicio del campeonato a la finalización de la primera vuelta y antes de iniciar la segunda vuelta
- 22.4 Un jugador no podrá ser registrado dos veces en un mismo campeonato de la misma Liga.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

Artículo # 23

Los requisitos que deberán cubrir los Equipos Aficionados y los clubes Profesionales para el registro de jugadores, son los siguientes:

23.1 Para el jugador Aficionado:

- 23.1.1. Partida de Nacimiento Original, si es menor de edad Autorización del padre o su Representante Legal y el Visto Bueno de la Liga Respectiva.
- 23.1.2 Razón Social y/o nombre deportivo del club que registre el jugador llenar la hoja de inscripción a FENAFUTH y la hoja d registro al club.
- 23.1.3 Torneo o campeonato para el cual se registra el jugador
- 23.1.4 Nombre, firma y 3 fotocopias tamaño carnet del jugador en la solicitud de registro
- 23.1.5 Nombre y firma del Directivo acreditado por el equipo que lo registro, certificado por el sector Aficionado.
- 23.1.6 Carta de Responsabilidad extendida por el jugador su padre o Representante Legal, en su caso en la que manifieste que los documentos entregados para su registro son auténticos.
- 23.1.7 Cedula de Identidad, si es mayor de 18 años
- 23.1.8 Pasaporte Deportivo y convenio de pago de Derechos de Formación en su caso.
- 23.1.9 Escrito de autorización de registro definitivo o préstamo, expedida, en su caso, por el club anterior, a través de la transferencia del club que cede al jugador con el visto bueno de la Liga respectiva, Documento que no impide el cobro de los Derechos de Formación.

23.2. Para el jugador Profesional (No Aficionado).

- 23.2.1 Solicitud de Registro debidamente firmada por persona autorizada por el club y por la división correspondiente (en duplicado).
- 23.2.2 Contrato de trabajo debidamente requisitado y firmado por el jugador y por persona autorizada por el club (en duplicado)
- 23.2.3 Tarjeta de identidad o certificación original de partida de Nacimiento si es menor de edad, certificación Original de Partida de Nacimiento y autorización escrita del padre o madre o tutor correspondiente.
- 23.2.4. Razón social completa del club que lo registra y el Nombre Deportivo con el que participa en la competencia oficial.
- 23.2.5. Temporada o tiempo determinado para el cual es registrado el jugador
- 23.2.6. Nombre, firma y 4 fotografías tamaño cedula del jugador en la solicitud del registro
- 23.2.7. Carta de responsabilidad extendida por el jugador, su padre o tutor , en su caso, en la que manifiesta que los documentos entregados para su registro son auténticos.
- 23.2.8. Escrito de autorización de Registro definitivo o préstamo expedido, en su caso por el club anterior y finiquito o convenio de derechos de formación.
- 23.2.9. Ficha Médica
- 23.2.10. Pasaporte Deportivo y finiquito o convenio de pago de Derechos de Formación, en su caso.
- 23.2.11. Certificación de Transferencia Internacional expedido por la Asociación Nacional del Último club en que participo, y copia de su pasaporte vigente.

23.2 Para el Jugador Extranjero

- 23.3.1 Cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 23.2.1 y 23.2.2., según sea el caso
- 23.3.2 Certificado de Transferencia internacional expedido por la Asociación Nacional del último club en que participo, y copia de su pasaporte vigente.
- 23.3.3 En caso de modificación su situación migratoria durante el desarrollo de un campeonato, permanecerá con esta calidad hasta el término del mismo.

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

- 23.3.4 Constancia extendida por el Ministerio de Gobernación u Justicia expresando que el Documento de Residencia esta en trámite.

Artículo # 24

En caso de jugadores mayores de 14 años y menores de 18 deberán presentar, además de los requisitos señalados en el artículo 23 anterior, lo siguiente:

- 24.1 Carta de Autorización suscrita por sus padres o por quienes legalmente los representen para que puedan participar con un club aficionado o profesional en las competencias oficiales.
- 24.2 Carta de Autorización suscrita por sus padres o por quienes legalmente los representen que expresamente señale que el menor de edad esta autorizado para celebrar un contrato con un club de fútbol profesional determinado.

Artículo # 25

Un club profesional puede registrarse a jugadores Aficionados mediante una solicitud de registro debidamente requisitada cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 23, y Reglamento de Transferencias expedidas por FIFA y LA FEDERACIÓN.

Durante el compromiso establecido entre el club profesional y el jugador aficionado, se podrá convenir la convertibilidad al jugador profesional, en tal caso, para los efectos administrativos correspondientes, se le deberá comunicar al club de procedencia.

Artículo # 26

Los jugadores Aficionados y Profesionales (No Aficionados) registrados en **LA FEDERACIÓN** están obligados por este hecho a cumplir con las Reglas de juego expedidas por la FIFA y del Internacional Football Association Board.

Artículo # 27

Un jugador Aficionado y Profesional no podrá estar inscritos simultáneamente por dos equipos que participen en la misma Temporada o Competencia Oficial, cuando dos o mas clubes presenten documentación para registrar a un mismo jugador profesional en la misma Temporada o Competencia, LA FEDERACIÓN no otorgara el registro definitivo hasta en tanto a través de la Secretaria General de la FEDERACIÓN, se lleve a cabo la investigación correspondiente. Si el resultado de esta investigación se comprobara la existencia de una doble carta de autorización de registro definitivo o préstamo, se presumirá siempre mejor derecho, salvo prueba en contrario, al club que haya registrado al jugador en la temporada inmediata anterior o prevalecerá el que lo inscriba primero

Para la resolución definitiva de este asunto, la Secretaria General turnara el expediente al Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF).

Cuando se trate de Jugadores Aficionados LA FEDERACIÓN deberá solicitar la opinión al sector Aficionado para resolver lo conducente

Artículo # 28

Cumpliendo los requisitos antes señalados LA FEDERACIÓN extenderá la autorización oficial para ser inscrito.

Artículo # 29

La inscripción de un jugador ante cualquier Organismo de LA FEDERACIÓN constituye la autorización reglamentaria para poder participar en al competencias Oficiales y amistosas organizadas por cualquiera de los Sectores.

REGIMEN CONTRACTUAL

Artículo # 30

Todo jugador Profesional (No Aficionado) deberá celebrar un contrato por escrito con el club que lo pretenda registrar utilizando para tal efecto el formato oficial que expida la Liga Respectiva.

Artículo # 31

Los contratos de Trabajo Deportivo de los jugadores Profesionales (No Aficionado) deberá ser:

- 31.1. Por tiempo determinado.
- 31.2. Para una o varias temporadas
- 31.3. Para uno o varios eventos.

Si vencido el termino, concluida la temporada o el evento correspondiente, sin que el club presente un nuevo contrato, el jugador quedara inhabilitado para participar con el mismo, en el campeonato o Temporada inmediato siguiente:

Artículo # 32

Cualquier modificación al contenido de los contratos entre clubes y los jugadores para ser tomados en consideración por la Federación Hondureña de Fútbol a través del órgano correspondiente deberán estar registrados con la debida oportunidad ante la propia Federación.

Artículo # 33

Los jugadores mayores de dieciocho años podrán celebrar libremente contrato de Trabajo Deportivo, Acto que no impide que el club formador reclame su derecho de formación.

Artículo # 34

El formato oficial expedido por la Liga Respectiva para los contratos de Trabajo Deportivos que celebren los clubes con sus jugadores, deberán ser por cuadruplicado y se registraran ante la Secretaria General de la Federación y se entregara un ejemplar de estos por conducto de la misma a

- 34.1. Las Ligas Respectivas
- 34.2. El Club
- 34.3. El Jugador

Artículo # 35

En caso de que en un contrato de Trabajo Deportivo entre club y jugador intervenga un agente de jugadores, deberá acreditar que cuenta con registro expedida por la FIFA.

TRANSFERENCIAS NACIONALES

Definitivas- Temporales

Artículo # 36

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por préstamo de los Derechos Federativos, por los contratos temporales de los mismos.

Artículo # 37

El préstamo deberá quedar establecido mediante un convenio suscrito entre dos clubes respecto a los Derechos de contrato de un jugador, el cual deberá contener entre otros, los siguientes aspectos:

37.1. Duración del Contrato

37.2. El reintegro de los Derechos de un contrato del jugador al club cedente al término del préstamo.

37.3 En su caso, el derecho de transferencia definitiva, así como la fecha límite para su ejercicio y su valor.

Una copia de este convenio deberá obligatoriamente presentarse a LA **FEDERACIÓN** para el registro correspondiente.

Artículo # 38

Las consideraciones generales y particulares de las transferencias temporales y definitivas, serán reguladas por el Reglamento del Régimen de Tránsferencias.

Artículo # 39

Las Transferencias Internacionales se tramitaran exclusivamente por conducto de LA FEDERACIÓN, a petición y por escrito del club nacional que desee transferir a un jugador a un club extranjero, o bien a solicitud de la Asociación Nacional extranjera que represente el club titular de los Derechos del contrato de los jugadores.

Artículo # 40

Para que LA FEDERACIÓN este en condiciones de expedir un certificado internacional de Transferencia de un jugador nacional a un club extranjero se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 40.1. Solicitud de Expedición del Certificado Internacional de Transferencia por parte de la Asociación Nacional a la pertenezca el club solicitante.
- 40.2. Copia del convenio previo entre el club solicitante y el club adquiriente en el cual se establezcan los términos precisos de la transferencia.
- 40.3. Cubrir los Derechos de Formación o su respectivo convenio de pago para jugadores menores de 23 años.

Artículo # 41

Las transferencias pueden ser :

- 41.1 Definitivas o;
- 41.2. A Préstamo.

Artículo # 42

Las transferencias definitivas se perfeccionaran mediante el envío o recepción del certificado Internacional de Transferencia en los Términos del presente capitulo.

Artículo # 43

El préstamo de un jugador por parte de un club a otro se considerara, administrativamente, como una transferencia y se procederá a :

Reglamento del Tribunal Nacional de Arbitraje

43.1. Cancelar la afiliación del jugador en LA FEDERACIÓN .

43.2. Solicitarle al club requirente, envíe el convenio en el que se establezcan las condiciones del préstamo: duración, derechos y obligaciones de los clubes, y las condiciones generales del mismo.

43.3. Al termino de plazo establecido en el convenio, solicitarle a la Asociación que recibió los derechos federativos en préstamo, su devolución.

Artículo # 44

En caso de no cumplirse los anteriores requisitos o condiciones establecidas, LA **FEDERACIÓN** no enviara el Certificado Internacional de Transferencia y de acuerdo con las disposiciones de la **FI FA**, el jugador no podrá actuar en el club que pretende contratarlo.

LA **FEDERACIÓN** deberá así mismo, comunicar a la Asociación solicitante la causa o motivo por la cual se negó el envío del certificado.

Artículo # 45

Reunidos todos los requisitos anteriores, LA **FEDERACIÓN** expedirá el Certificado Internacional de Transferencia a favor de la Asociación Nacional que lo haya solicitado en un plazo de siete días a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo # 46

Un club que ha adquirido a un jugador en préstamo no tiene derecho a transferirlo a un tercer club sin la autorización por escrito del jugador y del club que lo ha cedido en préstamo

Artículo # 47

Para todo lo previsto en este Reglamento, LA **FEDERACIÓN** atenderá lo dispuesto por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores expedido por la FIFA.

TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo # 48

El contrato de trabajo deportivo se termina por:

- 48.1. Vencimiento de plazo pactado en el contrato de Trabajo Deportivo.
- 48.2. De común acuerdo entre club. Y jugador.
- 48.3. Inhabilitación o Desafiliación de una de las partes
- 48.4. Disolución del club.

Artículo # 49

Cuando el Contrato de Trabajo Deportivo se de por terminado de común acuerdo entre el club y el jugador se estará a lo dispuesto en el convenio respectivo, y deberá registrarse en la Liga Respectiva.

Artículo # 50

En caso de desafiliación o disolución del club, el jugador recobrará de inmediato sus derechos de registro para inscribirse con el club que más convenga a sus intereses.

Artículo # 51

Son causas de rescisión del contrato de Trabajo Deportivo entre club y jugador.

- 51.1. Las señaladas en el Contrato de Trabajo Deportivo, sin violentar lo estipulado en el Estatuto del Jugador

Artículo # 52

Cuando la causa de rescisión sea imputable al club, este deberá indemnizar al jugador en los términos previstos en la resolución del Tribunal Nacional del Fútbol (TNAF) y el jugador adquirirá el derecho de registrarse en la siguiente Campeonato con el equipo que más convenga a sus intereses.

Artículo # 53

Cuando las causas de rescisión sea imputable al jugador, el club mantendrá los Derechos de Contrato del jugador y este deberá observar lo dispuesto en la resolución del Tribunal Nacional del Fútbol (TNAF).

Artículo # 54

Cualquier causa que de motivo a una rescisión o terminación del contrato de Trabajo Deportivo deberá comunicarse oportunamente a las Ligas respectivas.

RESOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Artículo # 55

El Tribunal Nacional del Fútbol (TNAF) es el órgano competente para conocer, atender y resolver las que se susciten en el ámbito nacional, según lo establece el artículo 91 del Estatuto de LA FEDERACIÓN.

Artículo # 56

En el momento de la celebración del Contrato de Trabajo Deportivo, se establecerá la obligación de someter las diferencias que surjan en su interpretación y cumplimiento ante el Tribunal Nacional de Arbitraje de Fútbol (TNAF) y sus resoluciones serán obligatorias en la forma y términos que señala estos reglamentos y Estatutos de la Federación y FIFA.

Artículo # 57

El Tribunal Nacional de Arbitraje del Fútbol (TNAF) observara lo dispuesto en el Estatuto del Jugador y se regirá por este Reglamento.

Artículo # 58

El órgano encargado de interpretación del reglamento y las Reglas Administrativas de Carácter General, Inherentes a clubes y jugadores de Fútbol, será la Comisión de Asuntos Legales de la Federación, según lo establecido en los Estatutos de la Federación en su artículo 61.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo # 59

Si un club incurre en incumplimiento de Contrato firmado con un Entrenador, el entrenador deberá dirigirse por escrito al club comunicándole el incumplimiento del contrato en un plazo no mayor de 15 días. Toda controversia contractual entre el Entrenador y el Club en cualquier categoría ya sea del sector aficionado o no aficionado.- esta no será impedimento para que el club procederá registrar un nuevo entrenador, sin que esto interrumpa la disputa entre ambos.

Artículo # 60

Los Contratos de trabajo deportivo de los entrenadores de Futbol (Aficionado), deberá ser.

60.1 por tiempo determinado (para el campeonato local / Departamental / Regional / Interregional)

60.2 para una o varias temporadas

60.3 para uno o varios eventos

Si vencido el término, concluida la temporada o el evento correspondiente, sin que el club presente un nuevo contrato, el Entrenador quedara inhabilitado para participar en el mismo, en el campeonato o temporada inmediata siguiente.

Artículo # 61

Cualquier modificación al contenido de los contratos entre clubes y los Entrenadores, para ser tomadas en Consideración, por la Federación Hondureña de Futbol, a través del Órgano correspondiente, deberá estar registrados con la debida oportunidad entre la Propia Federación.